



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-66834854-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 26 de Junio de 2024

Referencia: REG - EX-2020-58572762- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1492-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en paginas 1/5 del RE-2020-58572629-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **586/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.26 12:22:41 -03:00

Diego Alberto Cantero
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

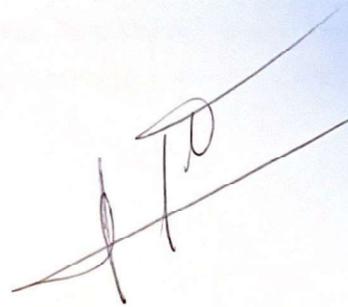
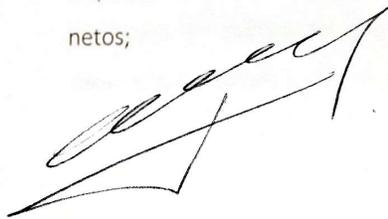
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.26 12:22:41 -03:00

ACTA ACUERDO CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 1229/09 – AGOSTO 2020

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 30 días del mes agosto de 2.020, entre las partes signatarias del CCT N° 1229/09 “E”, por una parte Casinos de Misiones S.A., representada por el presidente del Directorio de la firma, Sr. Carlos Raúl Intra, constituyendo domicilio en Avda. Sarmiento 1.044 de la Ciudad de Oberá, provincia de Misiones, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante “ALEARA”, con domicilio a los efectos del presente en Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. GUILLERMO ARIEL FASSIONE, DNI N° 23.891.360, en el carácter de Secretario Gremial, y

A) CONSIDERANDO QUE:

1°) Con fecha 17 de abril de 2020 las Partes suscribieron un Acta Acuerdo y con fecha 4 de mayo de 2020 un acta Acuerdo Complementaria del mismo. Posteriormente se llevó a cabo un texto ordenado y subsanatorio de ambos documentos, habiendo sido presentado éste último ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Regulaciones del Trabajo por EX – 2020 – 34261534 – APN – AGDMT. En los sucesivos meses, atento a la situación económica y sanitaria del país, el acuerdo arribado en abril fue prorrogado por sucesivos acuerdos hasta el 31 de julio de 2020 en los términos originalmente pactados. En cada una de estas prórrogas, por las razones y fundamentos expuestos en las actas respectivas, se convino el pago a los trabajadores de la empresa, comprendido en el CCT 1229 “E” y liberados de cumplir con el deber de asistencia, de una prestación dineraria No Remunerativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, equivalente al 75% de los salarios netos;



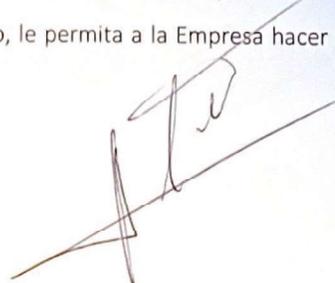
RE-2020-58572629-APN-DGD#MT

2°) Las medidas dispuestas por DNU 297/2020 del 19/03/2020 fueron prorrogadas sucesivamente hasta el último Decreto 714/2020 que estableció una vigencia de las normas del DNU 297/20 y modificatorias hasta el día 20 de septiembre de 2020, si bien bajo la modalidad de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de Misiones, ello no quita que la actividad desarrollada por la empresa se mantiene dentro de las actividades prohibidas del art. 9 del DNU 605/2020.

3°) Ante la situación descrita las autoridades públicas locales competentes, mantienen el cierre dispuesto el 16/03/2020 para los establecimientos que explota la empresa en las localidades de Obera, Alem, San Ignacio, Jardín América, Puerto Rico, Montecarlo y Eldorado, incluyendo la actividad complementaria de Cine y Hotelería desarrollada exclusivamente en la localidad de Obera, por lo que los mismos permanecen cerrados, sin poder generar ingresos y los trabajadores afectados a dichos establecimientos continúan dispensados del cumplimiento del deber de asistencia, debiéndose abstenerse de concurrir a los lugares habituales de trabajo (DNU 297/2020 y Resolución 279/2020 del MTESS);

4°) Mediante DNU 529/2020 del 09/06/2020 estableció que los límites temporales previstos en los artículos 220, 221 y 22 de la LCT no regirán para las suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor dispuesta en los términos del art. 223 bis e la LCT como consecuencia de la emergencia sanitaria, las que podrán extenderse hasta el cese del aislamiento establecido por DNU 297/2020 y sus prórrogas.

5°) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, en conformidad con las disposiciones emanadas de la representación sindical y empresaria, durante el plazo de suspensión de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a



RE-2020-58572629-APN-DGD#MT

todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo (la Empresa).

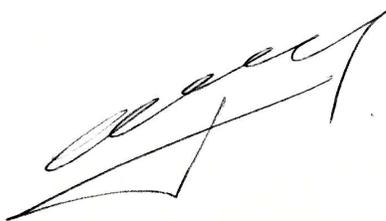
B.- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN:

PRIMERO: Declaración

1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor no imponible al empleador en los términos del artículo 223 bis de la Ley 20.744, toda vez que impide a la Empresa desarrollar en forma absoluta la totalidad de sus actividades, tanto la principal de explotación de juegos de azar (que se desarrolla en recintos cerrados – Casinos y/o Salas de juegos-), como las complementarias de servicio de cine y hotelería, y a la vez, le impide cumplir su obligación de dar trabajo a la totalidad de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo debito laboral depende del funcionamiento de la actividad. Ello sin perjuicio de la dispensa del deber de asistencia dispuesto por el Estado Nacional.

1.2.- La Empresa se encuentra en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación a la totalidad de los establecimientos cuyo cese total dispuso la respectiva autoridad pública, por no encontrarse exceptuados con arreglo al artículo 6 del DNU N° 297/2020, sus modificatorios y reglamentaciones dictadas a tal fin, y sin perjuicio de lo decretado en idéntico sentido por las respectivas autoridades públicas locales (Provinciales y Municipales).

SEGUNDA: Prórroga de la suspensión de la relación Laboral – Asignación compensatoria en dinero no remunerativa



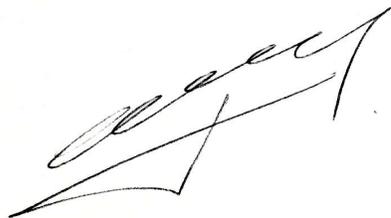
RE-2020-58572629-APN-DGD#MT

2.1.- Las partes acuerdan prorrogar las cláusulas del texto ordenado y subsanatorio del Acta Acuerdo de fecha 17/04/2020 y Actas Acuerdo Complementaria de fecha 04 de mayo de 2020, 02 de junio de 2020 y 31 de julio de 2020 presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, las que serán aplicables a todos los trabajadores afectados por la situación de fuerza mayor apuntada en el presente para los haberes del mes de Agosto de 2020; y en consecuencia, prorrogar asimismo las suspensiones de las relaciones laborales del personal comprendiendo en el CCT N° 1229 "E" hasta el 31 de Agosto de 2020.

En consecuencia, en el mes de Agosto de 2020, los trabajadores comprendidos en el CCT 1229 "E", con suspensión total de la relación laboral, percibirán una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al 75% del salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT 1229 "E" correspondiente al mes de febrero de 2020, deducidos los descuentos legales correspondientes. Las partes acuerdan un mínimo a percibir de \$ 18.000 al que se le deducirá los aportes correspondientes a la obra social y sindical del trabajador.

TERCERA: Salario Complementario

En el caso de que Casinos de Misiones S.A. acceda al beneficio del Programa de Asistencia en Emergencia para el Trabajo y la Producción (ATP) referido al pago complementario previsto en el art. 8 del Decreto 332/2020 modificado por Decretos 376/2020 y 621/2020, el monto de la asignación que abone la ANSeS será considerada a cuenta del pago de la prestación en dinero acordada por el presente convenio, en un todo de acuerdo con el último párrafo de la norma legal citada.

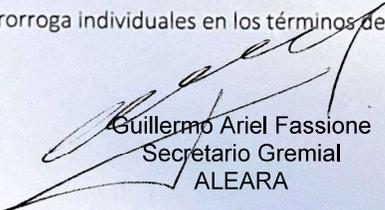


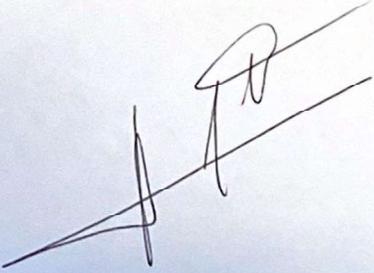
RE-2020-58572629-APN-DGD#MT

A los fines la percepción del salario complementario, Casinos de Misiones S.A. ha declarado la cuenta de los trabajadores en el tiempo y la forma establecida por el organismo administrativo de aplicación a los fines de la acreditación por parte de la ANSeS.

CUARTA: Homologación

Las partes solicitan la homologación del Acta Acuerdo – Prorroga que antecede, peticionando que oportunamente la misma se haga extensiva a los trabajadores fuera de convenio, cuya nómina aquí se adjunta, con quienes se celebran Acuerdos – Prorroga individuales en los términos del presente.


Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1492-24 Acu 586-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.